

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07387

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual se instará a la memorialista a fin de que se apersona del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INSTESE a la mandataria judicial de la parte actora con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00748-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02807

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 4 del mes Abril. del año 2017 a las 9:30am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-105519 de propiedad de la demandada ANA LILIA ORTIZ VIUDA DE TOBON.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$83.254.500.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$47.574.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00449-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7400

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DISEÑO EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen mediante oficio No.293 del 22 de Mayo de 2014 donde se decretó el embargo de los dineros que devengue la demandada JORGE LEYTON GUZMAN identificada con la C.C. 16.706.760; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Jén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00947-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2812

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por JOSE LEONEL RODRIGUEZ COY en contra de ROBINSON CONDE SUAREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ROBINSON CONDE SUAREZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali bajo la partida. 002-2011-00083.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Cuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00814-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2813

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS S.A en contra de ANDRES FELIPE MEDINA PLATA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa CLZ260 de propiedad del demandado ANDRES FELIPE MEDINA PLATA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.839.742.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa EKX749 de propiedad del demandado ANDRES FELIPE MEDINA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.839.742 de la Secretaria de Transito de Sabaneta.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibañez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00323-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2814

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de ESTEBENSON LERMA GRUESO Y GLADYS YOLIMA LERMA GRUESO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado VIDEO BARRA SAFARI, de propiedad del demandado ESTEBENSON LERMA GRUESO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.388.293.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibarra
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00432-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7402

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-460837 ubicado en la Calle 11 No. 14-24 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada NELLY SALAZAR DE ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.226.139.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Ben Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-01059-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7403

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-464527 ubicado en la Transversal 2 1C-140 Apartamento 25-104 Urb. EL DANUBIO P.H o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada LUCERO CAMACHO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.910.231.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2015-01076-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07384**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **REQUIERASE** al ejecutado BUENAVENTURA CALAMBAS MAPALLO para que aporte el oficio de levantamiento No. 05-3270 proferido el 21 de Noviembre de 2016 debidamente diligenciado.

SEGUNDO: SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2013-00043-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02811

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por MARILU SALAZAR VALENCIA en su calidad de Representante Legal de la entidad ejecutante, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS actuando a través de apoderada judicial, contra FERNANDO GUZMAN NIÑO y REYNALDO ARCILA LOAIZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00781-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02806

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 4 del mes Abril del año 2017 a las 9:00am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CMR361 de propiedad de la demandada CHRIS JOHANA PIEDRAHITA MUÑOZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$8.330.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.760.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02809

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 30 del mes Marzo del año 2017 a las 9:30am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-774367 de propiedad de la demandada DAISY ALICIA ROCHA VALENCIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$83.464.958.5 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$47.694.262.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Po.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00710-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02805

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 30 del mes Marzo del año 2017 a las 9:00am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos de cuota (20%) que sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-359054 posee el demandado JAVIER DE JESUS PATIÑO ALCALDE.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo correspondiente a los derechos de cuota (20%) del bien a rematar, es decir la suma de (\$12.694.002.65 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** correspondiente a los derechos de cuota (20%) del bien (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.253.715.8 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de
Civiles +
María de

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02804

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 29 del mes Marzo del año 2017 a las 9:30am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa DIT818 de propiedad del demandado JOSE MAURICIO MOLINA CERON.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$22.626.942.8 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$12.929.681.6 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02810

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 29 del mes Marzo del año 2017 a las 9:00am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-177877 de propiedad de los demandados OFELIA RODRIGUEZ SUAREZ y ALEXANDER MONTENEGRO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$21.909.300.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$12.519.600.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2011-00639-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02812**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-02520 proferido el 15 de Noviembre de 2016 no fue efectivo como correspondía tal y como consta a folios que anteceden y según verificación el proceso que cursaba en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali- Valle, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 4430 proferido el 16 de Noviembre de 2016 a quien se le debió haber comunicado lo aquí resuelto en virtud al embargo de remanentes solicitado dejándose a disposición los bienes embargados por esta Dependencia Judicial y en particular el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-99976, el Juzgado,

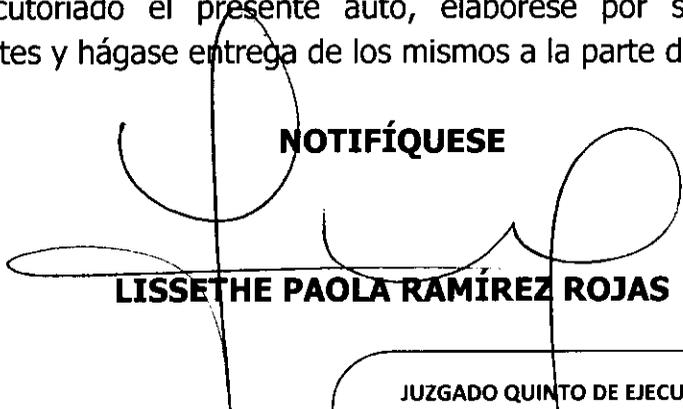
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 008-3079 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-99976 de propiedad de la aquí demandada ALEXANDRA LOPEZ PATIÑO. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00742-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7424

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del establecimiento de comercio en bloque o como unidad de explotación económica, así como de todos y cada uno de los bienes y lo que integra a que se refiere el artículo 516 del Código De Comercio, de propiedad de la demandada MAYTE CATAÑO RAYO identificada con C.C. No. 67.040.565, así:

- "SURTIMATERIALES CAÑASGORDAS" distinguido con matrícula mercantil No. 950372-2 ubicado en la Calle 127 No. 18-00 local 1 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Valle de Cauca
SECRETARIA
-hacia del Mar del Valle de Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00333-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2815

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta WILLIAM ALVAREZ AYA en contra de LEONARDO BURBANO BERMEO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque del establecimiento del comercio denominado PATO CAR WHASH distinguido con matricula mercantil No. 960908-2, de propiedad del demandado LEONARDO BURBANO BERMEO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.792.336.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2009-00144-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7423

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ.

TERCERO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 032-2016-00610-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00801-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7399

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 5333 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7398

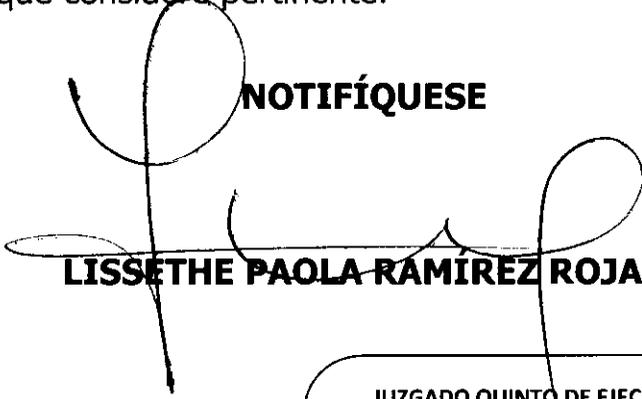
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1235 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura - Valle, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 031-2013-00560-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07385

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2551 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa lo dispuesto en relación con el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2009-01123-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07383

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado, el Juzgado, .

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposaban en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, se encuentran cancelados por conversión a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, tal y como consta a folio 79 y ss., razón por lo cual lo solicitado resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00224-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07382

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 05-2922 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-05892 de fecha 21 de Octubre de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00506-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7401

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por los apoderados judiciales de la parte ejecutante, el abogado ESMIR OSORIO CANO y PEDRO JOSE HENAO MONTES, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Pct
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2012-00530-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7404

Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud incoada por el mandatario judicial de la parte ejecutante de nombrar perito evaluador para llevar a cabo el avalúo del bien inmueble objeto de cautela, teniendo en cuenta que la misma no es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07386

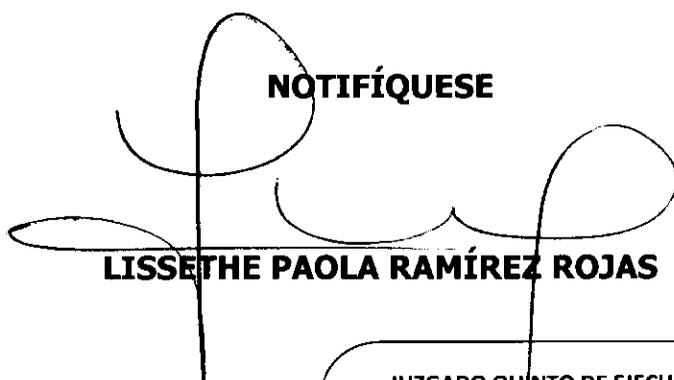
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07388

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo tal y como consta a folios que anteceden y en particular se encuentra fijada fecha para llevar a cabo diligencia de remate mediante auto interlocutorio No. S1-02153, razón por la cual se instará a la memorialista a fin de que se apersona del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INSTESE a la mandataria judicial de la parte actora con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-00694-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7395

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

96

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00449-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7394

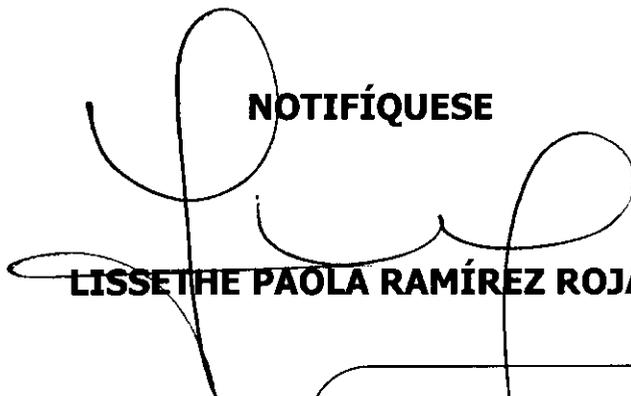
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 11.038.624.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaquian Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00617-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07392

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y en atención al escrito con sus respectivos anexos allegado por la señora VANESSA URBANO QUINTERO adjudicataria del bien inmueble, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales por concepto de devolución de gastos del remate a favor de la adjudicataria VANESSA URBANO QUINTERO identificada con la C.C. No. 1.144.065.764, por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$9.339.600.00)** por concepto de devolución de gastos.

SEGUNDO: SOLICÍTESE colaboración a la adjudicataria del bien mueble (vehículo) VANESSA URBANO QUINTERO a fin de que se sirva informar al Despacho si el bien a ella adjudicado ya le fue entregado o en su defecto ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial una vez se encuentre surtida tal disposición.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo dispuesto en el numeral anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega del producto del remate a la parte demandante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7393

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **RAUL MURIEL CASTAÑO**, para que en su calidad de secuestre designado, RINDA UN INFORME DETALLADO DE SUS FUNCIONES y de su gestión en relación con el bien inmueble identificado con la matrícula No. 370-585150. Dejado bajo su custodia, **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto de sustanciación No. E1-7051 proferido el 24 de noviembre del 2016 la suma de \$65.365.500.00 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago del Mar Ibarra
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2014-00196-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02803

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso coadyuvada por el demandado, se observa que el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, no tiene la facultad de recibir tal y como consta a folio 1 del presente cuaderno mediante el cual se le confirió poder especial para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por el profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: NO ACCEDER al levantamiento de la orden de decomiso solicitada, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia a la fecha no se ha decretado sobre el bien mueble identificado con placa CLQ672 de propiedad del demandado NILSON HERNAN OLAVE MOSQUERA con cedula de ciudadanía No. 94.383.162, tal cautela y por lo cual resulta improcedente acceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00922-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07389

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que el bien objeto de cautela no se encuentra avaluado además de que el acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DE AHORRO anotación No.03 del certificado de tradición, no se encuentra debidamente notificado, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace el abogado MAURICIO GARCIA ROBLES, a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificada con C.C. No. 42.115.441 y T.P 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CITese al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DE AHORRO, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DE AHORRO.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00735-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7397

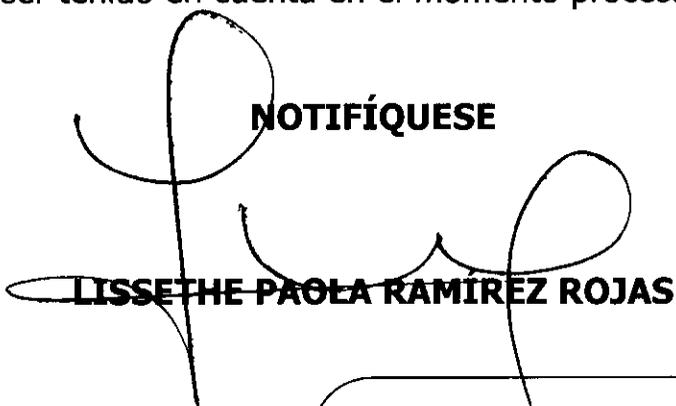
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado con sus respectivos anexos por la parte ejecutada MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO mediante el cual informa los abonos realizados a favor de la obligación aquí ejecutada, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7396

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7420

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 06-3532 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izquierdo Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2007-00215-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7419

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 04-2831 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-01082-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7422

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ al auto interlocutorio No. S1-02733 proferido por este Recinto Judicial el 29 de noviembre de 2016, obrante a folio 54 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió como corresponde a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7421

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS al auto interlocutorio No. S1-02740 proferido por este Recinto Judicial el 29 de noviembre de 2016, obrante a folio 261 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió como corresponde a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00292-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7411

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 77.884.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00705-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7412

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 2938 con su anexo allegado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mor Ibargüen 201
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2007-01006 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7410

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad del Mar Ibagué
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2007	1006
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	130 C1		\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	27 C1		\$ 15.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	63 C1		\$ 80.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.095.000,00
SON: TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 7413
FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2016	615
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	24 C1		\$ 600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22 C1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 613.000,00
SON: SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

7417

FECHA

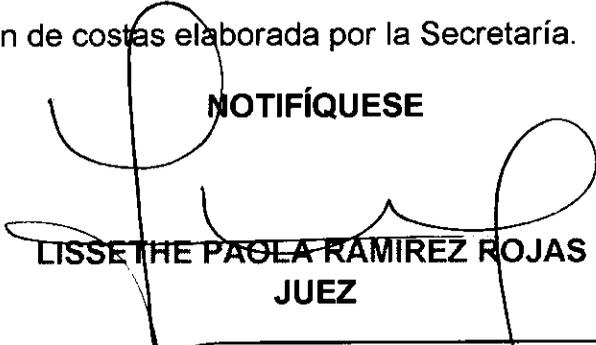
07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 206 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2016

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00615 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7406

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Ibaqueño Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2014	301
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	75 C1		\$ 4.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17 C1		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	37 C1		\$ 85.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C2		\$ 133.748,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.425.748,00
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 7416
FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 2da de hoy se notifica a las partes el auto anterior de Ejecución
Fecha: 12 DIC 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00301 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-7405

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2014	925
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	55 C1		\$ 1.885.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30,36 C1		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	31 C2		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 66.300,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	30 C2		\$ 20.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.004.300,00
SON: DOS MILLONES CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

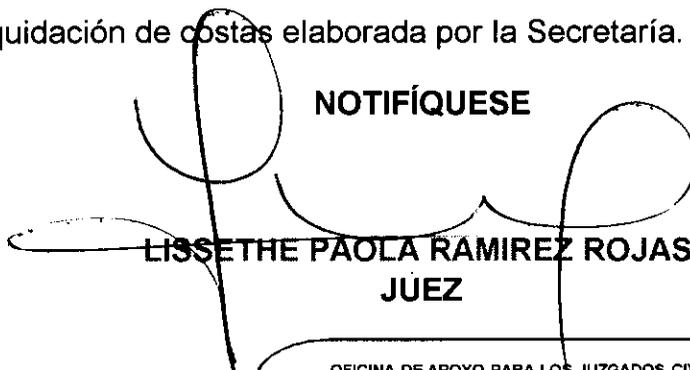
AUTO DE SUSTANCIACION No 3914
FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 206 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00925 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7409

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarquén Por
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	404
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	24 C1		\$ 540.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,18 C1		\$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 558.000,00
SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILPESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 7915

FECHA 07 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00404 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7408

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
-María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2015	556
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	65 C1		\$ 225.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	45 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 64.844,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 299.844,00
SON: DOCEINTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 7416

FECHA 07 DIC 2016

u

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 2da de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00556 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7407

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Morib del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00450-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07390

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P inciso 3 que al tenor reza: *... "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan **liquidaciones del crédito** y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, **se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110;** objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."...* Lo cursivo, subrayado y negrilla fuera del texto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria **CORRASE** traslado al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 y el articulo 461 del C.G.P inciso 3 de los escritos allegados.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien F.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00450-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-07391

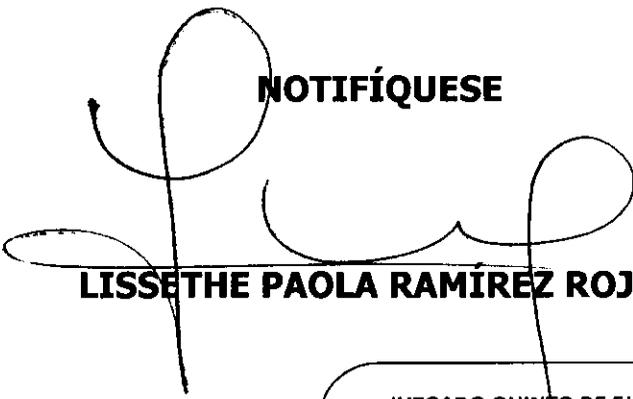
En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la copia del inventario de captura del vehículo de placa VCS987 allegado por la policía metropolitana de Santiago de Cali, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 015-2010-00633-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02808

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte ejecutada al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo y conforme al depósito judicial consignado por la parte demandada en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. S1-2714 proferido el 28 de Noviembre de 2016 y en virtud a lo contemplado en el artículo 447 del C.G.P., se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MARTHA LUCIA BUENO REYES quien actuó a través de apoderada judicial, contra ADRIANA BARRERA RAMOS y LUZ ELIDA RAMOS GUERRERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/ CTE (\$2.925.879.67)**, a favor de la abogada GLORIA CORTES MONTAÑO identificada con C.C. No. 38.971.241 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO; ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA